

ABRE TÉRMINO PROBATORIO, FIJA DE PUNTOS DE PRUEBA, DECRETA DILIGENCIAS PROBATORIAS Y RESUELVE SOLICITUDES.

RES. EX. N°6/ ROL D-013-2014

Santiago, 1 0 DIC 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Ordinario N° 1856, de 10 de octubre de 2014, de la Presidenta de la República; el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. N° 1/ Rol D-013-2014, de 27 de junio de 2014, en virtud del artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol D-013-2014, con la formulación de cargos a Cal Austral S.A., Rol Único Tributario N° 99.529.170-3, titular del proyecto "Acopio de Conchas y Planta de Cal Agrícola Chiloé" calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 219, de 8 de Marzo de 2007 (en adelante, RCA N° 219/2007), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos.

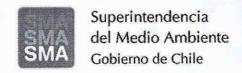
2. Que, con fecha 8 de julio de 2014, Cal Austral S.A. solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, siendo ésta efectuada el 11 de junio de 2014.

3. Que, con fecha 10 de julio de 2014, Cal Austral S.A., solicitó ampliar el plazo para la presentación del programa de cumplimiento, el cual fue otorgado, mediante Res. Ex. N° 2/ D-013-2014, con fecha 24 de julio de 2014, por un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado. Además, en la citada resolución se tiene por notificada tácitamente a la empresa con fecha 10 de julio de 2014 y se ordena acompañar documentos que acrediten la personería de quien realiza la presentación.

4. Que, con fecha 31 de julio del presente año, Cal Austral S.A. cumple lo ordenado por Res. Ex. N° 2/ D-013-2014, adjuntando copia de escritura pública donde consta la personería de Cristián Saavedra López. Documento que fue recibido por esta Superintendencia el 8 de agosto de 2014.

5. Que, en la misma fecha señalada en el considerando anterior, Cal Austral S.A., presenta programa de cumplimiento y descargos en relación





a los cargos formulados, solicitando tener por acompañado programa de cumplimiento, aprobarlo, suspender el procedimiento administrativo sancionatorio y una vez ejecutado satisfactoriamente poner término al procedimiento sancionatorio.

6. Que, con fecha 2 de octubre de 2014, mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol D-013-2014, la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento rechaza el programa de cumplimiento presentado por Cal Austral S.A., por no cumplir con los criterios de aprobación prescritos en el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento.

7. Que, con fecha 21 de octubre del presente año, Cal Austral S.A., presenta un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 3/ Rol D-013-2014, el cual fue rechazado a través de la Res. Ex. N° 4/ Rol D-013-2014, con fecha 23 de octubre de 2014. Por su parte, el 28 de octubre de 2014, se confirma el rechazo de la reposición por la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, por medio de la Res. Ex. N° 5/ Rol D-013-2013.

8. Que, en la resolución que rechaza el programa de cumplimiento, se otorga un plazo de 7 días para la presentación de descargos, siendo notificada dicha resolución con fecha 9 de octubre en la comuna del domicilio de la empresa. En este sentido, el plazo para formular los descargos venció con fecha 23 de octubre de 2014.

9. Que, con fecha 30 de octubre de 2014, la empresa presenta sus descargos, documento que fue recibido por esta Superintendencia el 10 de noviembre de 2014, fuera del plazo establecido en la LO-SMA.

10. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos, mientras que el artículo 49 de la LO-SMA establece un plazo de 15 días para la formulación de descargos.

Tribunal Ambiental ha establecido que "El artículo 49 dispone que el procedimiento sancionatorio se iniciará con la formulación de cargos. En esa formulación se le confiere al presunto infractor un plazo de 15 días para presentar los descargos. Por consiguiente, es claro para este Tribunal que los interesados en el procedimiento seguido ante la SMA no pueden presentar descargos una vez transcurrido el plazo dispuesto en la ley. Tampoco podrían, por cierto, presentar un plan de cumplimiento fuera de plazo. En estos casos, es factible que la Autoridad Ambiental tenga por extemporáneas estas presentaciones, pues operaría la preclusión. Sin embargo, la pregunta es si los interesados en el procedimiento sancionatorio pueden presentar otras alegaciones que no sean descargos. Y de acuerdo con lo razonado en los considerandos séptimo y siguientes, por aplicación directa de los artículos 4° y 10° de la Ley de Bases, los interesados efectivamente pueden aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio (el destacado es nuestro)".

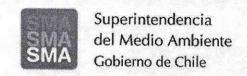
12. Que, por su parte, el artículo 35 de la Ley N° 19.880 establece que cuando a la Administración no le consten los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo ordenará la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes.

13. Que, a su vez, el artículo 36 de la Ley N° 19.880 prescribe que la Administración comunicará a los interesados, con la suficiente antelación, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas. Además,

¹ Sentencia Ilustre Segundo Tribunal Ambiental dictada con fecha 19 de junio 2014 en causa Rol R N° 20-2014 (acumulada Rol R N° 30-2014). Considerando 13°.







señala que en la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar peritos para que le asistan.

RESUELVO:

I.- TENER POR NO PRESENTADOS los descargos formulados por Cal Austral S.A. con fecha 30 de octubre de 2014.

II.- ABRIR TÉRMINO PROBATORIO por un período de 30 días hábiles, con el objeto de la realización de la diligencia probatoria que se indicará en el resuelvo cuarto de la presente resolución y la presentación de toda la prueba que la empresa estime necesaria respecto del punto de prueba fijado en el resuelvo tercero de este acto, siempre y cuando sea estimada pertinente y conducente por este fiscal instructor.

III.- FIJAR como punto de prueba el hecho relativo a si la empresa constituye una fuente emisora de aquellas establecidas en el D.S. 46/2002 del MINSEGPRES.

IV.- DECRETAR como diligencia probatoria la toma de muestras y análisis de éstas, a realizarse por el Laboratorio Análisis Ambientales (ANAM), o en su defecto el laboratorio Hidrolab, ambas entidades contratadas por esta Superintendencia, para la realización de este tipo de muestreos.

V.- SEÑALAR que en su debido momento se informará a la empresa del lugar, fecha y hora en que se realizará la toma de muestras, para que Cal Austral pueda ejercer su facultad de nombrar peritos para que le asistan.

VI.- NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Mark Rookes representante de Cal Austral S.A., domiciliado en Paris 720, oficina 20, Santiago, Región Metropolitana, y a don Cristián Saavedra, en representación de Cal Austral S.A., domiciliado en Urmeneta 305, oficina 404, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Federico Guarachi Zuvic

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía
- Ilustre Municipalidad de Castro, representada legalmente por el Alcalde Nelson Águila Serpa, domiciliada en Blanco N° 273, Castro, Región de Los Lagos.
- Ilustre Municipalidad de Dalcahue, representada legalmente por el Alcalde Juan Pérez Muñoz, domiciliada en Pedro Montt N° 105, Dalcahue, Región de Los Lagos.



DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIEN